

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

Rancagua, a veintinueve de julio de dos mil catorce.

VISTOS:

A fojas 1, la Asociación Gremial de Buses Cachapoal (VI Región) A.G. – Buses Cachapoal A.G., también conocida como Asociación Gremial Taxibuses Cachapoal, domiciliada en la comuna de Rancagua, informó a este Tribunal, la elección de su nuevo directorio por el período establecido en sus estatutos, efectuada el día 24 de abril del presente año.

En la oportunidad señalada resultaron electas las siguientes personas, las que se constituyeron en los cargos que se pasa a expresar: Presidente, don Hernán Antonio Ravanal Pérez; Secretario, don Juan Rodolfo Polanco Retamal; Tesorero, don Ismael Arnaldo Barros Rojas; Primer Director, don Leopoldo Manuel Escobar Ortiz; y Segundo Director, don Hugo Antonio Ruiz Morales.

Desde fojas 2 a 6, certificados de antecedentes de los directores electos. A fojas 7 y 8, acta de la referida elección reducida a escritura pública.

A fojas 13, certificado de personalidad jurídica vigente. Desde fojas 14 a 34, estatutos de la entidad.

A fojas 37, se da cuenta quedando en acuerdo ante los Miembros Titulares del Tribunal.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 10 N° 1 de la Ley N° 18.593, señala dentro de la competencia de los Tribunales Electorales Regionales, la obligación de calificar las elecciones de carácter gremial, y según el certificado de fojas 13, consta que la asociación mencionada es un organismo gremial con

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

personalidad jurídica vigente constituida en conformidad al Decreto Ley N° 2757, de 29 de junio de 1979 y sus modificaciones, cuyos estatutos se encuentran registrados en el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, bajo el N° 32-6, con fecha 17 de mayo de 1993.

2.- Que según los artículos 16 y 17 de sus estatutos, agregados a fojas 14 y siguientes, la antedicha asociación será representada legalmente, dirigida y administrada por un directorio compuesto por cinco miembros titulares, a saber, un presidente, un secretario un tesorero y dos directores, elegidos por la asamblea general ordinaria de socios por simple mayoría, los que durarán en su cargo un año, el que comenzará a regir desde el día de su elección, reemplazando totalmente al anterior. Ahora bien, el proceso electoral se verificará mediante cuatro votaciones consecutivas, la primera para presidente, la segunda para secretario, la tercera para tesorero, y la cuarta para directores, agregándose por el artículo 17 que para esta última elección corresponderá la primera mayoría para el cargo de primer director y la segunda mayoría para el cargo de segundo director. En todas estas votaciones cada socio tendrá derecho a un sufragio, y los empates se dirimirán por antigüedad, esto es, será elegido el socio más antiguo, y teniendo los empatados la misma antigüedad por sorteo.

3.- Que por su parte, el artículo 21 indica los requisitos para ser elegido director, a saber: a) Ser Chileno, sin embargo podrá ser elegido director el extranjero cuyo cónyuge sea chileno, el extranjero residente por más de cinco años en el país, o el que tenga la calidad de representante legal de una entidad afiliada a la organización, que tenga, a lo menos, tres años de funcionamiento en Chile; b) Ser mayor de 18 años de edad; c) Saber leer y escribir; d) Ser socio; e) Respecto de los socios personas jurídicas y/o

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

comunidades hereditarias u otras, no podrá ser electo su representante legal habilitado y acreditado como tal ante la asociación; f.1.) Para ocupar el cargo de presidente, tener una antigüedad de, a lo menos, cinco años como socio de la asociación ; f.2) Para cargo de secretario y tesorero, una antigüedad de tres años. Sin embargo, es requisito fundamental que los socios que deseen ocupar cargos directivos hayan participado primeramente en la Comisión Revisora de Cuentas o Comisión de Disciplina; g) No haber sido condenado ni hallarse actualmente procesado (hoy formalizado) por crimen o simple delito; h) No estar afecto a las inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la Constitución Política o las leyes.

4.- Que ahora bien, de la lectura del acta reducida a escritura pública, acompañada a fojas 7 y siguientes, se puede constatar que, en general, la elección que se da cuenta se ajustó a las disposiciones estatutarias de la entidad, participando en el referido proceso 23 asociados, realizándose elecciones consecutivas, según lo ordenan los estatutos, para los cargos de presidente, secretario y tesorero, siendo elegido en cada cargo quien obtuvo la mayor cantidad de votos. Sin embargo, para los cargos de directores se utilizó el procedimiento estatutario anterior, siendo designados primer y segundo director quienes obtuvieron la segunda y tercera mayoría respectivamente en la elección de tesorero.

5.- Que en todo caso, estos sentenciadores entienden que dicha infracción fue cometida de buena fe y debido a la confusión propia que provoca un cambio estatutario, de modo que, no tiene el mérito de viciar el proceso electoral.

6.- Que por último, los directores que resultaron electos no tienen impedimentos para desempeñar sus cargos, como se acredita de los

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

certificados de antecedentes de fojas 2, 3, 4, 5, y 6; y porque, además, no consta en autos ningún antecedente que los inhabilite para ello.

Por estas consideraciones, y de conformidad con lo previsto en los artículos 10 N° 1°, 23, 24, 25 de la Ley N° 18.593, Decreto Ley N° 2.757, de 1979, y Estatutos del Organismo Gremial, se declara:

I.- Que la elección de la Asociación Gremial de Buses Cachapoal (VI Región) A.G. – Buses Cachapoal A.G., también conocida como Asociación Gremial Taxi-buses Cachapoal, de la comuna de Rancagua, efectuada el día 24 de abril de 2014 se ajustó a las disposiciones legales y estatutarias por las cuales ésta se rige, no obstante lo señalado en el considerando cuarto de esta resolución.

II.- Que como consecuencia de la decisión anterior, se declara como directores de la referida asociación a los señores Hernán Antonio Ravanal Pérez, Juan Rodolfo Polanco Retamal, Ismael Arnaldo Barros Rojas, Leopoldo Manuel Escobar Ortiz y Hugo Antonio Ruiz Morales, en los cargos que se ha señalado en la parte expositiva de esta resolución, por el período de un año, a partir del día 24 de abril del presente año.

III.- Que la asociación gremial deberá comunicar oportunamente a este Tribunal la elección de su próximo directorio, como también, los reemplazos que se produzcan durante la vigencia del actual período.

Regístrese y notifíquese a la entidad por carta certificada. En su oportunidad archívese.-

Rol N° 3.182.-

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

Dictada por el Tribunal Electoral Regional de la Sexta Región, constituido por su Presidente, el Ministro de la I. Corte de Apelaciones don Ricardo Pairicán García, la Primera Miembro Titular, abogada doña Cecilia Gálvez Pino, y el Segundo Miembro Titular, abogado don Juan Guillermo Briceño Urra. Autoriza la Secretaria (S) doña Oriana Barahona Ramos.-